



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO.

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

En el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por **JOSE ALBEIRO CARDONA GIRALDO**, contra **FABRICATO S.A**, procede el juzgado a resolver los memoriales presentados por ambas partes.

ANTECEDENTES.

La apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MILENA CARVAJAL, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó costas y agencias en derecho del 14 de abril de 2021, fundamentando como dice textualmente: *"...El día 24 de enero de 2012 (hace más de 10 años), mediante fallo de este despacho en primera instancia, se condenó a la demandada en costas y Agencias en derecho por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Para ese entonces el monto de la condena por un año de salarios dejados de percibir y un año de gestión realizada por el anterior apoderado del demandante, así lo ameritaban. Ya antes, la Sala Laboral del TSM en providencia del 18 de julio de 2011 le había impuesto la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000). Seguidamente se presentaron varias actuaciones: nuevamente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en recurso de apelación y luego en la corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se expidió la sentencia del 17 de mayo de 2020, confirmando la sentencia de primera instancia y en ella se dispuso: "Las costas, en las instancias, correrán a cargo de la demandada". Posteriormente la empresa Fabricato atacó dicha sentencia mediante Acción de Tutela en octubre de 2020 para impedir la condena, proceso que se adelantó en la Sala Penal de dicho organismo bajo radicado interno número 113431, para finalmente rechazar dicha acción en primera y segunda instancias. Evidencia de esta acción reposa en el expediente. Así las cosas, es menester, de conformidad a las normas ya citadas reponer el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta todas estas actuaciones desplegadas por la defensa del señor JOSÉ ALBEIRO CARMONA GIRALDO por más de once (11) años, principalmente el recurso y posterior demanda de casación, las objeciones a las abundantes acciones y recursos para desvirtuar cuanto adefesio jurídico se inventaba el apoderado de FABRICATO S.A. las cuales se constituyen en circunstancias especiales para la fijación de las agencias en derecho. Dicho despliegue de calidad y gestión desplegados por la suscrita apoderada hasta la fecha, multiplica por diez (10) las realizadas por mi antecesor hasta el fallo del 24 de enero de 2012, por lo que deben ser tenidas muy en cuenta. Así las cosas, se deben desestimar los argumentos presentados por la apoderada de la demandada...."*

De otro lado, la apoderada de la parte demandada FABRICATO S.A, Dra. MANUELA OSORIO RESTREPO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que liquidó las costas, del 14 de abril de 2021, manifestando como dice textualmente: *"...Sea lo primero señalar que el 04 de agosto del 2022 se dejó sin efectos el auto que liquidó costas el 03 de agosto de 2022, corriendo traslado frente a la liquidación realizada el pasado 14 de abril de 2021, liquidación que merece los siguientes reparos: En el auto que se recurre se liquidaron costas de la siguiente manera: Agencias en Derecho en Primera Instancia: \$5.000.000 Agencias en Derecho en Segunda Instancia: \$1.755.606 Agencias en Derecho Corte Suprema de Justicia: \$0 Otros gastos: \$0, Omitiéndose por el Despacho que la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera Dual de Descongestión Laboral, fijó las costas y agencias en Derecho por la suma de \$308.000 (TRECIENTOS OCHO MIL PESOS), siendo este el valor que debía ser tomado por el Juzgado de conocimiento al liquidar las costas del proceso y no por el valor de \$1.755.606 como procedió a hacerlo el A quo. Por las razones anteriormente mencionadas, solicitamos respetuosamente al Juzgado, Reponer el auto del 14 de abril del 2021, por medio del cual se liquidaron costas en segunda instancia por valor de \$1.755.606, para en su lugar corregir tal liquidación y fijar las agencias en Derecho en segunda instancia por valor de \$308.000, en subsidio conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia..."*

Los escritos a que venimos haciendo referencia, se puso en traslado a las partes por el término de tres días, sin que mereciera reparo alguno por las partes.

CONSIDERACIONES:

En la sentencia de primera instancia del 24 de enero de 2012, se declaró próspera las excepciones formuladas por la demandada, se declaró ineficaz, ilegal e injusto el despido, ordenando el reintegro del demandante, condenando así al pago indexado de salario y factores prestacionales legales o convencionales y aportes a la seguridad social. En dicha sentencia, se condenó en costas a la parte demandada, en un 100% fijándose como agencias \$5.000.000, tal como se evidencia en el acta de la audiencia que obra a folios 545 a 553.

De otro lado, se observa en el acta de la providencia de segunda instancia, que obra a folios 571 a 604, que la decisión del H. Tribunal Superior de

Medellín, Sala Tercera Dual de Decisión Laboral, fue revocar y absolver a la demandada, y además hubo condena en costas a cargo de la parte actora en segunda instancia en la suma de \$308.000.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en providencia del 27 de Mayo de 2020, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, del 24 de enero de 2012, adicionando la decisión, en lo relativo al cumplimiento del reintegro con todos los efectos salariales y prestacionales para descontar el valor pagado por la indemnización por despido sin justa causa.

Luego el H. Tribunal superior de Medellín, mediante auto del 5 de noviembre de 2020, ordenó cumplir lo resuelto por la Sala de Casación laboral y fijó como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV para el 2020, a cargo de la parte demandada.

El presente proceso regresó al despacho en abril de 2021 y mediante auto del 14 de abril de 2021, se procedió a poner en traslado la liquidación de costas, como obra a folios 614, fijándose como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, así: \$5.000.000 costas del Juzgado y \$1.755.606 como costas del Tribunal.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, solicitó el proceso al despacho, a efecto de decidir solicitud de nulidad presentada por Fabricato S.A, siendo el proceso remitido nuevamente a la Corte Suprema de Justicia.

Así entonces, la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 26 de julio de 2021, rechazó la solicitud de nulidad impetrada por Fabricato S.A. y el 24 de mayo de 2022, negó el recurso de reposición, rechazando el recurso de súplica por improcedente.

Luego, el proceso regresó nuevamente el 2 de agosto de 2022, a lo cual el despacho mediante auto del 3 de agosto de 2022, puso en traslado la

liquidación de agencias, impartiendo aprobación, así: \$5.000.000 del Juzgado y \$308.000 del H. Tribunal Superior de Medellín, como obra a folios 619.

Ahora bien, el Juzgado mediante auto del 4 de agosto de 2022, con el objeto de evitar vulnerar derechos fundamentales de las partes y/o incurrir en eventuales causales de nulidad, dejó sin efectos el auto que liquidó e impartió aprobación a las costas, de fecha 3 de agosto de 2022 y en consecuencia, ordenó poner en traslado la liquidación de costas de fecha 14 de abril de 2021, por el término que faltaba, esto es, por el término de dos días, impartiendo la aprobación a la liquidación, de conformidad con el art. 366 del C.G del Proceso y una vez ejecutoriada, se ordenaba el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

Dice la apoderada de la parte demandante en su escrito, que se debe desestimar los argumentos por la apoderada de Fabricato. Agregando que, es menester, de conformidad a las normas ya citadas reponer el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta todas estas actuaciones desplegadas por la defensa del señor JOSÉ ALBEIRO CARMONA GIRALDO por más de once (11) años, principalmente el recurso y posterior demanda de casación, las objeciones a las abundantes acciones y recursos para desvirtuar cuanto adefesio jurídico se inventaba el apoderado de FABRICATO S.A. las cuales se constituyen en circunstancias especiales para la fijación de las agencias en derecho.

De otro lado, dice la apoderada de la parte demandada, que en el auto que se recurre se liquidaron costas del H. Tribunal en \$1.755.606, Omitiéndose por el Despacho que la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera Dual de Descongestión Laboral, que fijó las costas y agencias en Derecho por la suma de \$308.000, siendo este el valor que debía ser tomado por el Juzgado de conocimiento al liquidar las costas del proceso y no por el valor de \$1.755.606 como procedió a hacerlo el A quo.

Así las cosas, en el presente asunto, se corrió traslado y se impartió aprobación de las agencias en derecho fijadas para la época de la sentencia de primera instancia, esto es mediante el acuerdo 1887 de 2003, en la suma de \$5.000.000 y las agencias de segunda instancia fueron fijadas mediante auto del 5 de noviembre de 2020 en la cantidad de 2 SMLMV para el 2020; y si bien, inicialmente, el H. Tribunal Superior de Medellín, las había fijado en la sentencia de segunda instancia en la suma de \$308.000, éstas eran a cargo de la parte actora, por lo cual mediante auto fueron fijadas al posterior al regreso de la Corte en un valor diferente y a cargo de la parte demandada.

En razón de lo anterior, el despacho dejará la suma incólume, fijada en auto de abril 14 de 2021, a cargo de la parte demandada, en la suma de \$5.000.000, fijadas por el Juzgado en la sentencia de primera instancia y en la suma de \$1.755.606 fijadas por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala laboral, teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente del año 2020, es \$877.803, para dos salarios mínimos, sería \$1.755.606.

Por lo tanto, el Despacho reitera y sostiene los argumentos expuestos en el auto recurrido, por lo que no repondrá la decisión allí tomada, y en consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en favor de ambas partes, y se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta allí el respectivo recurso, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO Modificar las agencias en derecho, y se tendrá la suma incólume de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, fijadas por

el despacho en primera instancia y la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS \$1.755.606**, fijadas por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, a cargo de la parte demandada, lo que da un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$6.755.606)**.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en favor de ambas partes, y se ordena la remisión del proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta allí el respectivo recurso, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Lo anterior se notificará por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 145** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de septiembre de 2022

Secretaría